

Certificación de publicación oficial: La presente edición del Diario Oficial La Gaceta ha sido emitida electrónicamente por la Imprenta Nacional de Costa Rica. Firmado digitalmente por el representante legal:



La Uruca, San José, Costa Rica, martes 14 de abril del 2026

AÑO CXLVIII

Nº 67

136 páginas



Contáctenos a la línea gratuita
8000-GACETA
(800-422382)



REGLAMENTOS

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

La Asamblea de Representantes del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, en uso de las competencias establecidas en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, Ley N° 3663 del 10 de enero de 1966 y sus reformas, mediante acuerdo N° 08 de la sesión N° 02-25/26-AER, de fecha 24 de febrero de 2026, aprobó reformar los artículos 29, 30, 33 y 49 del Reglamento Interior General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica de 03 de diciembre de 1973. **Por tanto,**

Artículo 1°—Se reforma el artículo 29 del Reglamento Interior General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, para que en lo sucesivo se lea:

“Artículo 29.—La Asamblea de Representantes se reunirá ordinariamente una vez al año, en el mes de noviembre, en la fecha que acuerde la Junta Directiva General, y la sesión podrá celebrarse de forma presencial o virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

Corresponderá a la Junta Directiva General acordar la modalidad de realización de la Asamblea, garantizando en todo caso la seguridad del acto, el debido proceso, la participación plena de sus miembros y los principios de colegialidad, deliberación y simultaneidad.”

Artículo 2°—Se reforma el artículo 30 del Reglamento Interior General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, para que en lo sucesivo se lea:

“Artículo 30.—Cuando la asamblea se convoque simultáneamente por segunda y tercera vez, de conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la Ley Orgánica, deberá mediar entre la hora de cada convocatoria por lo menos treinta minutos. En todo caso, si pasados treinta minutos de la hora en que deba darse inicio a la reunión no hubiere quórum, quedará sin efecto la convocatoria.

Las disposiciones sobre convocatoria y quórum serán aplicables tanto a las sesiones presenciales como a las virtuales, en lo que resulte compatible con la modalidad acordada por la Junta Directiva General.”

Artículo 3°—Se reforma el artículo 33 del Reglamento Interior General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, para que en lo sucesivo se lea:

“Artículo 33.—A las asambleas de representantes podrá asistir cualquier miembro del Colegio Federado que no sea representante, pero tendrán derecho a voz solamente los miembros, los miembros honorarios y los asociados. Solo los miembros que sean representantes tendrán derecho a voto.

En caso de que las sesiones se celebren de forma virtual, la Junta Directiva General estará facultada para disponer, mediante acuerdo previo, las condiciones, alcances y mecanismos aplicables al acceso a la sesión, tomando en consideración criterios de viabilidad tecnológica, presupuestaria y operativa, así como los elementos de seguridad necesarios para garantizar la autenticidad e integridad de la sesión, la participación efectiva de las personas integrantes y el debido desarrollo de esta.”

Artículo 4°—Se reforma el artículo 49 del Reglamento Interior General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, para que en lo sucesivo se lea:

“Artículo 49.—Las Juntas Directivas de los Colegios Miembros establecerán el calendario de sus Asambleas Generales ordinarias, las cuales deberán celebrarse en los meses de setiembre y octubre de cada año, conforme a lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 37 bis de la Ley Orgánica del Colegio Federado.

Las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias de los Colegios Miembros relacionadas con procesos electorales se regirán exclusivamente por el Reglamento de Elecciones que se dicte al efecto.

Las demás Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias de los Colegios Miembros, no vinculadas a procesos electorales, podrán celebrarse de forma presencial, virtual o mixta, según lo acuerde la respectiva Junta Directiva del Colegio Miembro, de conformidad con este Reglamento Interior General.”

Artículo 5°—La presente reforma entrará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Publicarse 1 vez.”

Ing. Guillermo Carazo Ramírez, Director Ejecutivo.—
1 vez.—(IN202601047680).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MORA

Edicto 0013-2026.

1. Trascurrido el plazo reglamentario de la primera publicación del Reglamento para el cobro de la multa por la Omisión de Presentar la declaración de Bienes Inmuebles en el Cantón de Mora, publicado en *La Gaceta* N° 2 del martes 6 de enero del 2026 y no habiendo pronunciamiento alguno para tal Reglamento, en el uso de las facultades que le otorga la Constitución Política y Código Municipal, el Consejo Municipal en la sesión ordinaria número 91 del día 29 de enero del 2026, aprueba para segunda publicación mediante acuerdo N° ACM-91-02-2026, el Reglamento:

2. Reglamento para el Cobro de la Multa por la Omisión de Presentar la Declaración de Bienes Inmuebles en el Cantón de Mora.

3. De conformidad con el artículo 43 del Código Municipal, se instruye al alcalde Municipal para que proceda con la segunda publicación del texto de este Reglamento de manera íntegra en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que entre a regir a partir de su publicación.